

# **SISTEMA DE BENEFICIOS SOCIALES**

## **REGLAMENTO**

### **OBJETIVOS**

**ARTICULO 1º:** Otorgar al asociado el siguiente Beneficio: Subsidio por Enfermedad, Préstamos en dinero a los asociados de la Institución, Subsidio por Maternidad.

**ARTICULO 2º:** Procurar la adhesión de casas comerciales e industriales para que mediante convenios acuerden descuentos preferenciales, como así también con instituciones crediticias para el otorgamiento de préstamos.

### **RECURSOS:**

**ARTICULO 3º:** Para la consecución de los objetivos precedentes, los fondos necesarios para financiar los beneficios que se implementen provendrán de:

- 1) La inversión de fondos percibidos por pago de facturaciones de las obras sociales durante el lapso entre su ingreso y la fecha de pago.
- 2) Por la reinversión de los fondos.
- 3) De una cuota que se establecerá según las necesidades que abonarán quienes son prestadores de servicios a obras sociales.
- 4) De la cuota que abonarán aquellos asociados que desearan gozar de los beneficios del Sistema y no fueren prestadores de servicios a obras sociales.
- 5) Otros recursos.

El monto de las cuotas referidas en los incisos 3 y 4, de este artículo, serán fijadas por RESOLUCION DE LA COMISION DIRECTIVA, y podrán ser modificadas también por la C.D., mediante idéntico procedimiento y no podrán superar el monto equivalente a la cuota social. Para la eventualidad de que lo referido supere esta limitación previamente tal aumento deberá ser aprobado por Asamblea Extraordinaria.

**ARTICULO 4º:** Para tener derecho al otorgamiento de estos beneficios se requiere que el asociado tenga una antigüedad mínima de 90 días como inscripto al sistema y percibirá en este caso el 50% del monto a que tenga derecho de acuerdo a los art. 7º y 17º de esta reglamentación. A partir de los 180 días de antigüedad percibirá el 100% de los beneficios según lo que establecen los artículos mencionado.

## **IMPLEMENTACIÓN:**

**ARTICULO 5º:** La Comisión Directiva podrá mantener en vigencia los siguientes beneficios: I) Subsidio por Enfermedad - II) Préstamos - III) Subsidio por Maternidad.

**ARTICULO 6º:** La Comisión Directiva del Círculo promoverá la creación de la “Mutual del Círculo”, para que administre el Sistema cuando el desarrollo y volumen económico financiero y administrativo del mismo lo justificare.

## **I.SUBSIDIO POR ENFERMEDAD**

**ARTICULO 7º:** En caso de enfermedad del asociado que acredite ejercicio continuado y efectivo de la profesión y que por causa de la enfermedad se vea imposibilitado de ejercerla se le abonarán los siguientes subsidios: a) Durante el primer año, posterior al primer mes la suma de pesos tres mil (\$3.000) mensualmente. B) Durante el segundo año el 50% de lo descripto en el inc. a. Dicho monto se actualizará anualmente utilizándose el índice de variación que establezca la Comisión Directiva por resolución.

Para el caso que la enfermedad impida en forma parcial el desarrollo de sus actividades profesionales, recibirá el porcentual indicado en el presente artículo, que corresponde al porcentual de impedimento del ejercicio profesional.

El porcentual de impedimento del ejercicio profesional, será establecido en el procedimiento normado por el artículo 12.

**ARTICULO 7º Bis:** Se considera a los efectos del ejercicio continuado y efectivo de la profesión detallado en el art. 7º que el profesional haya presentado al C.O.M. la facturación de servicios prestados durante los últimos cuatro meses continuos u ocho discontinuos a la fecha que solicitara el beneficio. En caso de asociados inscriptos al Sistema no prestadores de obras sociales, deberán poseer consultorio habilitado y presentar todo tipo de documentación que avale su utilización y que la profesión de odontólogo sea ejercida como principal medio de vida; en los plazos fijados precedentemente.

Para el caso de los asociados con una antigüedad no mayor de los 180 (ciento ochenta) días pero menor de 360 (trescientos sesenta), se deberá cumplir con el requisito de acreditar cuatro meses de trabajo profesional, continuos.

**ARTICULO 8º:** El Subsidio establecido en el inc. a) del art. 7º se comenzará abonar después de los primeros 30 (treinta) días de la enfermedad, es decir, a partir de la hora cero del día treinta y uno de la misma y a contar de dicha fecha y mientras dure la enfermedad, por el término límite establecido en el art. 7º y mediando en todos los casos Resolución fundada de la Comisión Directiva.

**ARTICULO 9º:** El asociado o un familiar responsable deberá dar cuenta al Círculo del estado de la enfermedad que padece, dentro de los diez días de producida la misma acompañando certificado médico donde conste: Diagnóstico e historia clínica, tiempo probable de curación, incapacidad parcial (con porcentaje o total para el desempeño de sus tareas profesionales). A partir del día consignado como inicio de la enfermedad comenzará a correr el plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el artículo 8º.

La Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Misiones, estará autorizada a otorgar el beneficio para aquellos asociados que hayan omitido efectuar la denuncia a que se refiere este artículo, en el tiempo consignado, cuando existan razones que a su juicio lo justifiquen concediendo el beneficio a partir de los 30 (treinta) días de la enfermedad. En este supuesto el importe que se liquidará será calculado de acuerdo al monto del beneficio vigente a la fecha de pago del mismo.

No se admitirán denuncias efectuadas a los 90 (noventa) días posteriores del inicio de la enfermedad.

En caso de que en el cuadro de impedimento del ejercicio de la profesión supere los 30 (treinta) días, el beneficiario 5 (cinco) días antes de la finalización del período para el que fue concedido el beneficio deberá solicitar la renovación del mismo de acuerdo a lo establecido en la primera parte de este artículo.

**ARTICULO 10º:** Todo caso de enfermedad denunciado por un asociado deberá ser verificado, periódicamente controlado por representantes de la Comisión Directiva. En caso de duda o divergencia se convocará a Junta Médica.

**ARTICULO 11º:** Quedan excluidos sin excepción del subsidio acordado por el art. 4º las siguientes enfermedades: a) Las derivadas por internaciones de cirugía estética que ha juicio de junta médica sean consideradas prescindibles. b) Las provenientes de siniestros generalizados como ser: terremoto, incendio general, catástrofe, estado de guerra, alteración del orden. c) Las enfermedades como consecuencia de embarazo y/o parto.

En el caso de las enfermedades crónicas, se computará a los efectos del otorgamiento del beneficio parcial que se hayan concedido en el término de 5 (cinco) años, a partir del primer beneficio, a los efectos de las limitaciones impuestas por el artículo 7º.

**ARTICULO 12º:** En caso de disidencia con respecto a la índole y el grado de la enfermedad o impedimento del asociado para ejercer la profesión, se resolverá designando una junta médica, integrada por un médico designado por el Asociado, otro por la Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Misiones, y un tercero designado por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, que la presidirá, y que votará en caso de no acuerdo total y cuyo fallo será inapelable.

**ARTICULO 13º:** Los honorarios correspondientes a los profesionales integrantes de la junta médica a que se refiere el artículo anterior serán fijados por el Colegio Médico y serán abonados: a) Los del médico designado por el Asociado, en todos los casos por cuenta de éste. b) Los de los médicos designados por la Comisión Directiva y por el Colegio de Odontólogos, por la Comisión Directiva cuando el fallo sea favorable al Asociado. c) Cuando el fallo sea favorable a la Comisión Directiva, íntegramente todos por el Asociado. c) Para el caso de impedimento parcial, los porcentuales de incapacidad estarán a cargo del Círculo Odontológico



**CÍRCULO ODONTOLÓGICO  
DE MISIONES ZONA SUR**

Personería Jurídica N° A-107  
Adherido a la C.O.R.A  
Adherido a la F.O.M

-  Ayacucho 1446  
(3300) Posadas - Misiones
-  (0376) 4440777
-  secretaria@comzs.com.ar
-  www.comzs.com.ar

de Misiones; y los de desempeño en sus tareas profesionales a cargo del beneficiario, todos ellos respecto del 100% (cien por ciento) de los honorarios médicos.

## II. PRÉSTAMOS

**ARTICULO 14º:** La Comisión Directiva del Círculo establecerá en reglamentación a dictarse al efecto, distintos planes de créditos para sus asociados, los que pondrá en vigencia teniendo en cuenta las disponibilidades existentes, cubran la mayor cantidad posible de asociados. Dichos planes crediticios podrán o no ser destinados a un fin específico. En este último caso preferentemente para solventar gastos imprevistos.

**ARTICULO 15º:** Cada tipo de plan que implemente la Comisión Directiva contendrá las respectivas condiciones crediticias, como ser: Monto, tasa de interés, plazo de amortización, forma de pago, intereses moratorios, etc., teniendo siempre en cuenta la rentabilidad del sistema.

**ARTICULO 16º:** El préstamo será solicitado por escrito en el formulario correspondiente y tramitado personalmente por el asociado, quien ofrecerá como garantía del cumplimiento de sus obligaciones la responsabilidad patrimonial de otro asociado, no aceptándose garantías cruzadas.

## III. SUBSIDIO POR MATERNIDAD

**ARTICULO 17º:** En caso de nacimiento de hijo se otorgará a la asociada mujer un subsidio fijado por el valor de Pesos tres mil (\$3.000), previa presentación respectiva de constancia médica y de filiación. Dicho monto se actualizará anualmente utilizándose el índice de variación que establezca la Comisión Directiva por resolución.

Para el otorgamiento de dicho subsidio la asociada deberá presentar la documentación exigida dentro de los 30 (treinta) días posteriores al parto. El subsidio se otorgará aún en caso de fallecimiento post parto y a los quince días de efectuada la denuncia.

En caso de las personas por nacer, que fallezcan, se exigirá la comprobación fehaciente de que el período de gestación haya superado los seis meses.

Regirá esta cláusula a los efectos de otorgar el beneficio de la limitación del art.

## IV. DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 18º:** La mora en el pago de dos cuotas mensuales establecidas en el artículo 3ro., inciso 3º y/o 4º cuyo vencimiento mensual se operará el último día de cada mes dará lugar a la

suspensión automática de los beneficios por el término de 90 (noventa) días, plazo que se extenderá en caso de que la mora continúe. Será de exclusiva obligación del asociado a controlar su estado de deuda respecto del Sistema, aún para el caso de autorización de retención de ingresos, para efectuar el pago de la cuota que refiera el art. 3º de la solicitud de ingresos al Sistema de Beneficios Sociales del Círculo Odontológico de Misiones.

**ARTICULO 19º:** Ante el incumplimiento en el pago, que deberá efectivizarse en la sede del C.O.M. en forma y tiempo convenido, la mora será automática y sin la necesidad de interpelación alguna.

Durante el lapso en que el asociado está suspendido no gozará de los beneficios del Sistema, incluyendo en esta limitación aquellos siniestros o enfermedades producidos durante la suspensión, aunque, con posterioridad sea levantada la misma.

El asociado que permanezca suspendido por el término de un año a partir de la fecha en que se produzca la primera suspensión será excluido del Sistema de Beneficios Sociales y no podrá reingresar por el término de dos años, a partir de la fecha de su exclusión.

**ARTICULO 20º:** Cualquiera sea la causal de exclusión o renuncia de un asociado al Sistema, los aportes efectuados por el mismo durante el tiempo que medie como socio no será reembolsado bajo ninguna condición, causa y/o excepción.

**ARTICULO 21º:** La Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Misiones, entenderá que en todas las controversias originadas por su aplicación y en grado de apelación conocerá el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA INSTITUCION.

## **V.FIJACION CUOTA Artículo 3ro. Inc. 4to.**

**ARTICULO 22º:** La Comisión Directiva establecerá por Resolución las cuotas que deberían abonar para acceder al sistema los prestadores de servicios a obras sociales con contratos y/o relación vinculante con el C.O.M. y aquellos asociados excluidos del supuesto anterior. Los montos a pagarse se actualizarán mensualmente, utilizándose el índice de variación que fije la Comisión Directiva en la resolución.

La cuota que fije la Comisión Directiva y las actualizaciones dispuestas en el párrafo precedente, mediante una nueva resolución que fije el nuevo monto y su forma de actualización.-




APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 18-IV-80; modificados por la Asamblea General Extraordinaria del 22-VIII-1980; por la Asamblea General Extraordinaria del 04-XII-81 04-XII-81; por la Asamblea General Extraordinaria del 26-XI-82; por la Asamblea General Extraordinaria del 08-IV-1986 y por la Asamblea General Extraordinaria del 02-VIII-88 (y su cuarto intermedio del 17-VIII-88).- Publicado en septiembre de 1.988.-Modificado por Asamblea General extraordinaria del 20-IV-2018.  
FAB/2018.



**CÍRCULO ODONTOLÓGICO  
DE MISIONES ZONA SUR**

Personería Jurídica N° A-107  
Adherido a la C.O.R.A  
Adherido a la F.O.M

 Ayacucho 1446  
(3300) Posadas - Misiones

 (0376) 4440777

 secretaria@comzs.com.ar

 www.comzs.com.ar

## **SUBSIDIO POR ENFERMEDAD.**

### **Aclaración:**

PARA QUE SE OTORQUE EL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD, TIENE QUE TRAER UN CERTIFICADO MÉDICO QUE INDIQUE CUANDO COMENZÓ LA ENFERMEDAD Y EL TIEMPO APROXIMADO DURANTE EL CUAL NO VA A PODER TRABAJAR.

A partir de la fecha del certificado, o sea cuando dice que comenzó la enfermedad que le impide trabajar, comienzan a correr los primeros 30 días que no se abonan.

Cuando llegan los 30 días, o unos días antes, tiene que traer otro certificado médico que diga que por 30 días **no puede trabajar o tiene que hacer reposo**. Ahí se le empieza a pagar mes adelantado, los primeros 30 días.

Se renueva mensualmente. Por ello, de continuar **sin poder ejercer la profesión**, cada mes en la misma fecha más o menos, tiene que enviar otro certificado médico que diga que continúa, por 30 días **o la cantidad de días (10, 15, 20, etc.)**, cuando ya finalice la imposibilidad de trabajar.

El subsidio se otorga por 2 años, con ese procedimiento. El primer año el 100% del monto, y el segundo año el 50% del monto.